NOTIFICACIÓN POR AVISO





Santiago de Cali, 01 de Febrero de 2022

FEB 11 4 12 PH 22

Citar este número al responder: 0711-968562021

Señor REINALDO MEDINA GUTIERREZ Calle 16 A No.127-130 Vereda la Viga Corregimiento de Pance Santiago de Cali-Valle del Cauca

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 "Por la cual se Expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" se remite el presente oficio como Constancia de notificación por aviso al señor **REINALDO MEDINA GUTIERREZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No.14.992.344, del contenido del "AUTO POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL" del 26 de Octubre de 2021", expedida por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, la notificación quedará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso.

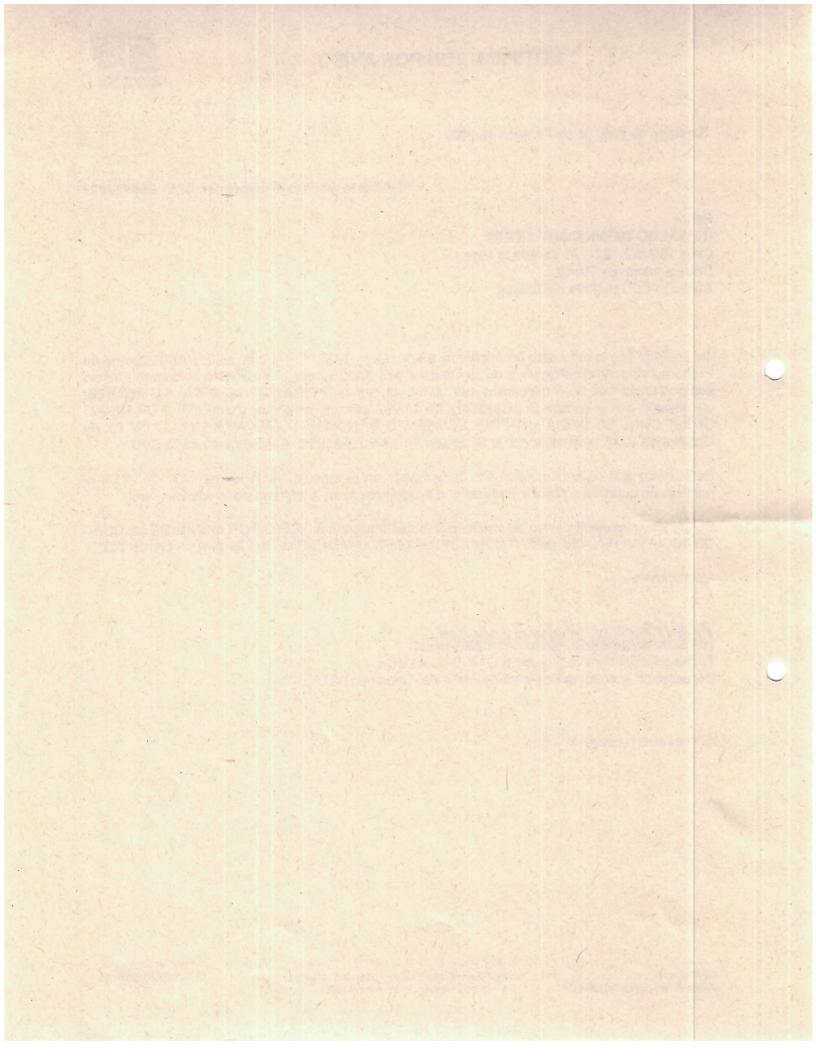
Se adjunta al presente aviso de notificación copia integra del "AUTO POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL" del 26 de Octubre de 2021

Atentamente.

WILSON ANDRES MONDRAGON AGUDELO
Técnico Administrativo Grado 13 DAR-Suroccidente

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC

Archivese en: 0711-039-002-031-2021





Página 1 de 9

"AUTO POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL"

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC. - en uso de sus facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, y la Ley 1333 de 2009, y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 octubre de 2016, y demás normas concordantes; y,

CONSIDERANDO:

Que en los archivos de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, se encuentra radicado el expediente No. 0711-039-002-031-2021 y número ARQ Sancionatorio No. 968562021, que se originó con motivo de la visita realizada por funcionarios de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, el día 6 de septiembre de 2021, al predio donde se desarrolla el proyecto urbanístico denominado Turmalina, ubicado en la Calle 16 A No. 127 – 130 en las coordenadas geográficas: 3°19'56.01" Norte - 76°32'8.13" Oeste, corregimiento de Pance, jurisdicción del municipio de Cali, en el Departamento del Valle del Cauca, donde se dejó consignado lo siguiente:

"(...) 5. OBJETIVO:

De acuerdo con denuncia interpuesta por la Personería Municipal de Santiago de Cali, mediante radicado CVC No. 811912021, donde se manifiesta sobre actividades que afectan los recursos naturales, por la intervención de ocupación de un cauce de aguas que discurre por el predio donde se desarrolla el Proyecto Turmalina



Imagen 2. Identificación y ubicación del predio Proyecto Turmalina Identificado con el Número Predial Z000112380000 - Fuente Mapa Catastro Cali 2021

6. DESCRIPCIÓN:

Se realizó visita al predio donde se adelanta el Proyecto Turmalina, a la cual asistió el Personero Ambiental Diego Rodríguez, además de funcionarios de la oficina de Inspección Vigilancia y Control - IVC, de la Alcaldía de Cali,



benomble & violence of an arms of the second of the second

\$ 15 harms

AUTO POR MEBIO DE LA CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIERTO.

El binedor Tembertar de la Dirección Ambientol Placconci Suloccidante de la Corporation Autoritorio Regional de Vetta del Cauce -CVC. En uso de sun tacultados conservas en la Autoritorio Regional de 132 3 de 2508 y en especial un institucionado en el Amendo Cit.) Inc. 372 del 27 edute de 2018 y discriss normas expresentantes y conservas en el Amendo Cit.)

CONSIDERANDIA

Other lot wants are in Extracted Amiliarital Regional Surrocklering as since extra regional electrostations of the special control of the

DATE OF R

De extracto con de secolo il postancia per la Perculatra distribujad en Cantia pi de la constanta estanta con No. 8499 2007 encon se interiorenta contra describarente de la contra de la contracta de la contracta entracta Constatio en contracta debena que de contracta de contracta de la contracta de la contracta de la contracta de



through a few control of the second of the s

d describings

Servicino viel e al mación o color de noglama el Trayaco Turmante el certa e la la Nacionaria Universal Disposa.
Partiques, estimate, centralica de la circone de trapacidad y checho y Control. A PC, de la estación de Can



Página 2 de 9

donde se identificó que, adelantando las obras de construcción del Proyecto, en la zona norte del predio, se construyó un muro en material de concreto, dicho muro se utilizará como lindero entre predios.

En la construcción del muro en concreto, el cual tiene dimensiones de 30 cm x 30 cm, y que su construcción va a lo largo de perimetro del predio en la parte norte, en dicha actividad se realizó ocupación de un cauce de aguas que discurre por él sector, interviniendo la Franja Forestal Protectora del mismo cauce.

La construcción del muro de cerramiento del predio se construyó hasta el hombro de la sección hidráulica.

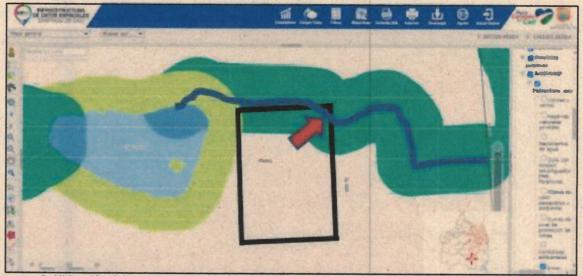


Imagen 3. Ubicación del cauce que discurre por el sector, proveniente del rio Pance - Fuente IDESC Cali 2021

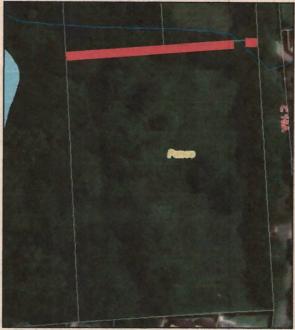


Imagen 4. Ubicación del muro perimetral construido en el Proyecto Turmalina



Carppore son Authoritists
Researche Velhe-Settlagen

R white property

conde de lamistro des protectiones de constituto de del Hoyeldo en la rock intre del precio del combagó en marecial de adecido debe maio de palecido d

Ed la commissión de muso en concete, el con tenselmentanes de 16 cm x lo em y con autoritation de la regió de petitidad del peso el la contractor el la contractor de la contrac

La ber describit del crime de comparés de la pudia en Construya bereta el ha Mil. die y deColor habrechod.



there is a discount of the second property of each of the contexts by 14 FF size of second context Context Con



actions. Chief could be not occurred to the reton open 70 to governous. Suppose

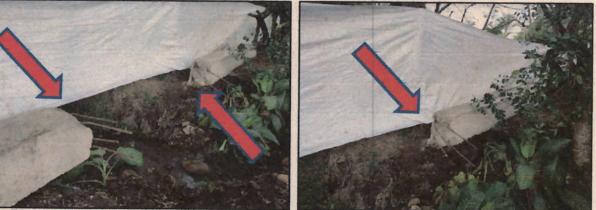
CONTRACTORS CONTRACTORS



Página 3 de 9



IFotos 1. Y 2. Ubicación del muro perimetral de división entre predios, construido en material de concreto, y que se construyó sobre la Franja Forestal Protectora de un cauce de aguas



Fotos 3. Y 4. Sitio hasta donde se realizó la construcción del muro de concreto perimetral de división entre predios, el cual se construyó sobre la Franja Forestal Protectora de un cauce de aguas



Fotos 5. Y 6. Terminación del muro al lado del cauce de aguas, sobre la Franja Forestal Protectora de un cauce de aguas.

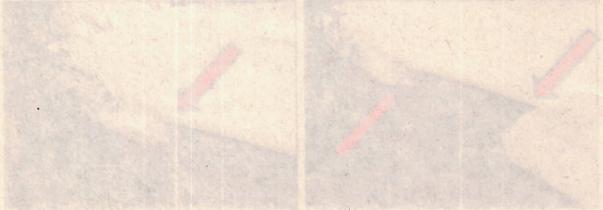
7. OBJECIONES:

premount mayoroung

Condamas



end in the property of the second sec



entry macroid of larger year one four so of the left above as no excellent in letting them. The lat it is entry



sover out of extract. This pay interest, starts or course life chairs out individually. The a south

SCHWOLDING !

Campzomerdos con la vida



Página 4 de 9

Ninguna

8. CONCLUSIONES:

En las obras de construcción del Proyecto Turmalina, colindante con el Ecoparque las Garzas, se realizó la construcción de un muro en concreto de 30 cm X 30 cm, a lo largo del Proyecto en la parte norte, lo que ocasionó ocupación de cauce sin contar con los permisos que otorga la CVC.

Por lo anteriormente expuesto, se hace necesarlo iniciar trámite administrativo acorde con lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

(...)*

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 "Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones", señala en su artículo tercero lo siguiente: "Principios rectores. Son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la ley 99 de 1993".

Que de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, dentro de las funciones de las Autoridades Ambientales está la de imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

Que la citada Ley 1333 de 2009, establece:

"Artículo 1°. Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las corporaciones autónomas regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Parágrafo. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales".

Que es pertinente traer a colación lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, en los siguientes términos:

"Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En caso de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos". (Subrayas no existentes en el texto original)

Que de conformidad con el artículo 5º de la citada Ley 1333 de 2009:



Corpososocial entired Applications of the Control

Cab & map 67

Medgiore.

SHIP OF THE PROPERTY.

To des objet, de construcción de Provecio Transitios, colladamin con al Bacadade les Gardes, se resido da Jonapadologia en incido en ecciento de 10 cm x 36 km, a la targo de Proyecto, en parte norse, la gella capación de carrello de carrello con los promiero cue objete de carrello CVC.

Pre la antendamente explinato de frace describila encist de mini di intinvo aconte son lo possiblemado en la Lev La como

Que la Ley 1333 del 21 de juno de 2009. Por la curil se establece el procesimiento sancionestos ambientes y se dictan oras disposiciones, sej ula en su articulo recipio lo siculante. Principios rectores Sen aplicables al procedimento cancida etche enculental los perceptos conselludos el capital de al procedimento cancida etche enculental y fos principios ambientales en al articulo 1º de la ley 89 de 1893.

Que la cliada Lev 1328 de 2009; establice;

Arthorn of Thisacon de la screen gode en materia ombiente. Il serior et el buen de la possibilità de la completa de la complet

Paradicko. En arabin e ambie val, se prasjone la curazió el dolla del inflamini. Lo ésal dem licrer e lus medicin preventivas. En suestin sero can paes la definió ambiente a no des visto lacces una cultipo de cura a o dollo pala en suas centra la compre va la cousta a porce descripció el os neignos procesas en regiona.

Que es perinario para e rolación la dispuesto en el atribio 12 de la 1 ay 10.33 de 2000, en los elautentes temmo s

Toeldociti, cel proper notate sobiolistano. El prepetimiento e inclio elunid de incello dei de decido e la estadorio e de administra de admini

Que de como midad con el alliculo 5° de la chada Lev. 1331 de 2005.



Página 5 de 9

"Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vinculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

PARÁGRAFO 1o. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

PARÁGRAFO 2o. El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión".

Decreto Ley 2811 de 1974

"ARTICULO 83. Salvo derechos adquiridos por particulares, son bienes inalienables e imprescindibles del Estado:

- a). El álveo o cauce natural de las corrientes:
- b). El lecho de los depósitos naturales de agua.
- d). Una faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos, hasta de treinta metros de ancho;

Artículo 204.-Se entiende por área forestal protectora la zona que debe ser conservada permanentemente con bosques naturales o artificiales, para proteger estos mismos recursos u otros naturales renovables. En el área forestal protectora debe prevalecer el efecto protector y sólo se permitirá la obtención de frutos secundarios del bosque".

Que el Decreto 1076 de 2015, dispone:

"Artículo 2.2.1.1.18.6 Protección y Conservación de suelos. En relación con la protección y conservación de los suelos, los propietarios de predios están obligados a:

6. Proteger y mantener la cobertura vegetal a lado y lado de la acequias en una faja igual a dos veces al ancho de la acequia.

(...)

Artículo 2.2.3.2.20.3. Predios y obligaciones sobre práctica de conservación de aguas, bosques protectores y suelos. Los propietarios, poseedores o tenedores de fundos en los cuales nazcan fuentes de aguas o predios que están atravesados por corrientes o depósitos de aguas o sean aledaños a ellos, deberán cumplir todas las obligaciones sobre práctica de conservación de aguas, bosques protectores y suelos de acuerdo con las normas vigentes.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009; "Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones", señala en su artículo tercero lo siguiente: "Principios rectores. Son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental los



Contracted Antificiania

Paul & phone

Ob comadera inigendia en motoria estricina sociali accion si unatificia contrata di puer contrata de la contrata del la contrata de la contra

the property of the party of th

PARADER IS an Existe prescoured embedding of prescription and a companies of the control of the companies of a companies of the control of th

FARTO SAFO To Chamilton sein responencia e torontenie de la reparrici de sos catos y del patros Senzados qui se servici a em con

Degreto Ley 2011 de 1914

"RETICER D. Save directed all pulsers are personal to the property of the companions of the pulsers of the pulsers."

a). El bire e estrop retuent de las quinternes. Os, El best e les sus resolutes hassants de lagre

et. Una fele omietische in filmet de mereae meterent bliefeldet sauce promerinta se uns y yugen menter de bereite matter au onthou

Militatio 1884 Se entrande por eine horische protectors in date des come de horische sectors and commendate commendate material sectors of the commendate protection of the commendate of the co

Oue el Comett 1075 de 2016 desente

"Armosta 22.7 (12.6 Protectify y Commission to Estata. En etiglon etc. is antended to commission in the talk existed, and considered to produce exist commission."

appared to the south of the telegraph of the south of the

A CONTROL OF STATES A CONTROL OF STATES AND A CONTROL OF A CONTROL OF

Gues la Lav 1333 del 21 de into de 2015; "Por la oper se altabion el propadir jento de serviciones de company de la company de l

DIA SE LEGIT FOR TRUSHED OF SECURITY



Página 6 de 9

principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la ley 99 de 1993".

Que de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, dentro de las funciones de las Autoridades Ambientales está la de imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

Que la citada Ley 1333 de 2009, establece:

"Artículo 1°. Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las corporaciones autónomas regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Parágrafo. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales".

Que es pertinente traer a colación lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, en los siguientes términos:

"Artículo 18. Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos." —subrayado fuera del texto original-.

Que el artículo 5º de la citada Ley 1333 de 2009 establece:

"Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

PARÁGRAFO 1o. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuaria.

Comprometidos con la vida



Carpitranga Auginima, Rhatarral del Volendal Copte

Pagene & de 9

principas constitucionales y legales que riçen las en unciones tránica fe Evas y los panaglos ambientales presentos en al entralo 2º de la ley 99 de 1913".

Cos de aquado e la fisquesto en el nomeral 17 del articulo 31 de la ley 59 de 1993, cuando de les tenciones de que Autoridades Ambientaise está la de Imponer y elecular a prevención y sin perjudio de les conque enciones el busidas por la ley a presidente autoridades ha propertion de les conquestas en la ley en clada de la colocidade de la consection de la conse

Que la citade Ley 1273 de 2002 estáblece

Autorio T. Trislandit, de la priestra escolociarda en interior al especial. El succione el pinter de la priestra de anticione el mente el pinter de la companial de la compani

Paragrato. En malame emplement els provents à culpa n'est discontinues le que esta surple n'est prandes preventives. El l'interne en sancière à la définition ente al la mésar y a le peux disponses enques e la collection de la collection de la projette en projette en contract de la contraction de la company enques en

due es persona traat a colación lo grapuesto an el antoulo 1 f de la Ley 1333 du 2003, an

Action of the control of the control

speldster EDSS at \$5.71 year about at not continue to such

Self candide considered to arreación authorial la cerulada de misso el medió el medió aciónemente como as consideres el la considera de la con

PARAGRAPIA Y o Portes introductinas Accommices as prejumets units o colo deferrador. Quer requis é su serco caso espada.

compromenidos con la vida



Página 7 de 9

PARÁGRAFO 2o. El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión".

Que teniendo en cuenta lo expuesto en los anteriores considerandos, es importante señalar que los señores SUSANA EUGENIA FERRO MIRANDA, LAYLA NAVIA MELENDRO, EDUARDO DUQUE VILLEGAS y REINALDO MÉDINA GUTIERREZ, identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. 31.886.291, 31.883.967, 14.992.344 y 16.769.217 respectivamente, realizaron la ocupación de la zona forestal protectora de la derivación 5-5 del río Pance con la construcción de muro en concreto con dimensiones de 30 cm x 30 cm para el cerramiento del predio hasta el hombro de la sección hidráulica, que va a lo largo en la parte norte del predio donde se desarrolla el proyecto urbanístico denominado Turmalina, ubicado en la Calle 16 A No. 127 – 130 en las coordenadas geográficas: 3°19'56.01" Norte -76°32'8.13" Oeste, corregimiento de Pance, jurisdicción del municipio de Cali, configurándose una afectación al recurso bosque, en los términos del artículo 5º de la Ley 1333 de 2009.

Que de conformidad con lo anteriormente expuesto, se considera procedente abrir investigación contra los señores SUSANA EUGENIA FERRO MIRANDA, LAYLA NAVIA MELENDRO, EDUARDO DUQUE VILLEGAS y REINALDO MÉDINA GUTIERREZ, identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. 31.886.291, 31.883.967, 14.992.344 y 16.769.217 respectivamente, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivos de infracción ambiental.

Que dentro del presente procedimiento sancionatorio ambiental se tendrán como pruebas documentales las se detallan a continuación:

1. Informe de visita rendido el 6 de septiembre de 2021.

Que en concordancia con el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

Que igualmente con fundamento en el artículo 21 de la Ley 1333 de 2009, de comprobarse que los hechos materia del procedimiento fueren constitutivos de delito, falta disciplinaria o de otro tipo de infracción administrativa esta Autoridad pondrá en conocimiento a las autoridades correspondientes de los hechos y acompañará copia de los documentos pertinentes, para que se tomen las acciones a que haya lugar desde las competencias administrativas y legales.

Que adicionalmente el Artículo 22 de la citada Ley 1333 de 2009 establece que las autoridades ambientales podrán realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios. Acorde con lo anterior, esta Entidad podrá decretar la práctica de pruebas que se consideren conducentes, pertinentes y útiles.



Subt A tous

PAPAGRAPII to El micrito) será responsable esta lecrerca de la lei practici de Are distros a provencia de la lei practici de Are distros a provencia.

Cur legislato en quenta lo exemplo en ina anteriora consideranda, es inquintante sona que los estados en las que senara sua senara s

Ode de moniportidad con lo alpaiemente expesso se concidere procedente acid importante de la concidera de concidera de concidera expesso de concidera con la concidera de concidera con concidera con concidera de concidera de concidera con concidera con concidera de concidera de concidera con concidera con concidera de concidera de concidera concidera concidera de concidera de concidera de concidera concidera con concidera de concid

Occumentates his se detailers are continued an exemplation of the serior of some or lebest documentates his se detailers a continued on

informe de visita rendide el con section de visit el con

Clor en constituende con el effectió 20 de la Ley de 20th, iniciado el priposition mello ser constituen o auxiliar que constituen o auxiliar que constituen el constituen de constituen el constituen de constituen

Que quelquente con fundamento en el triculo 21 de le 13 (3 de 2019, de cun probates que los technos maienta del propertimiento fuerra conservativos de constitución en consolmento a les de constitución en maiente de conservativa y acamicado a criscipal conservativa de los ciclosomes de conservativa y acamicado a criscipal conservativa de conservativ

Our addonamente al Aniculo 22 de la ciliga sum 100 de 2009, àstibleoù que les autorisades auxigentales podres captais rodo les ou religies cas activisticales auxigentales podres captais rodo les ou redispones cui a serviciones y fordas acciones autorisades ante debandes por recipiones por captais con rodo acciones autorisades ante debandes con rodo acciones captais de propieta les estimantes de propieta les estimantes de propieta les estimantes de propietas de propieta

conservamendos com la mas



Página 8 de 9

Que el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009 dispone que cuando exista mérito para continuar con la investigación, se procederá a formular cargos contra el presunto infractor mediante acto administrativo debidamente motivado.

Que en cumplimiento de lo establecido en el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, se remitirá copia de la presente actuación administrativa a la Procuraduría 1ª Agraria y Ambiental del Valle del Cauca.

Con base en lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar procedimiento sancionatorio ambiental en contra de los señores SUSANA EUGENIA FERRO MIRANDA, LAYLA NAVIA MELENDRO, EDUARDO DUQUE VILLEGAS y REINALDO MÉDINA GUTIERREZ, identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. 31.886.291, 31.883.967, 14.992.344 y 16.769.217 respectivamente, para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a la normatividad ambiental vigente de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 1º. Informar al investigado que él o cualquier persona, podrán intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la ley 99 de 1993.

PARÁGRAFO 2º. Informar al investigado que dentro del presente procedimiento sancionatorio ambiental se tendrán como prueba documental el informe de visita rendido el 6 de septiembre del 2021.

PARÁGRAFO 3º. Informar al investigado que la totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas será de cargo de quien las solicite.

PARÁGRAFO 4°. En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, esta Entidad podrá realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que estime necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO 5°. En caso de existir mérito para continuar con la investigación, ésta Entidad procederá a formular cargos contra el presunto infractor acorde con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO 6°. Si de los hechos materia del presente procedimiento sancionatorio se constata la posible existencia de contravenciones o delitos, falta disciplinaria o de otro tipo de infracción administrativa, se ordenará ponerlos en conocimiento de la autoridad correspondiente, acompañándole copia de los documentos del caso, según lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley 1333 de 2009.



Pagina 8 de 9

Que el attouto 24 de la Ley 1933 de 2009 depone que quando existe mérilo para continuer con la investigación, se procedeca a formular cargos contra al presumo inductor mediante acto attinintamento debitamente motivado.

Que en complimiente de la destiplie de el hoiso final del ani culo 56 ée de Ley 1333 de 2009, se rendré cobie de la presente actuación administrativa a 1. Propusaciona tr'Agrada y Amajental del Valla del Caucir.

Con base un la antenomente espuesto, el Director Termores de la Dirección Ambiental Regional Surocoldente, de la Co poración Autóridade Regional Surocoldente, de la Co poración Autóridade Regional Jat Valla est Cauca - CVC-.

DISPONE

ARTICULO PRIMITRO: Iniciar precedimiento sareconstano unibiental en centra de jos senores SELSAMA EUISEMA FERRES MURANDA 1.AVI.A NAVIA ME EMBRO: EDIMARIO EDIMARIO DUQUE VILLEGARS - ELIRALDO MEDIMA GUTUERRES, Identificados con les dedudes de ciudentalia Nos 31 285 291, 21 203 967, 14.892 364 y 16.799117 respectivamente pere ciudentalia Nos 31 285 291, 21 203 967, 14.892 364 y 16.799117 respectivamente pere verificación los treches o constituivas de influención a la permatividad embrental vigente de centralizativo en la parte uncura est presenti acto administrativo.

PARACHAEO 1º Informar al investigado que 64 o cualquar remando, popras intervenir pel a sportido pruebas o austriar al funcionado competente cuando se a arcide feste en fos terminos de los arcidentes 59 y 70 de la ten 90 de 190 de 19

PARAGRAFO 21 tribimos al lovestigado que dénito del presente procedimento ser paracionatorio embiento embiento embiente se refedimo como prueba documental el arforme de visita rendido el fide excilembre del 200.

PARAGRAFO 37 Informitar at leveragado que la joralidad de los contes que demenge la prestica de projetes sans de quien les solicites.

PARAGRAFO 4. En ortion a determinar den cetteza los hechos constitutivos de intragellen y completar ha elementos proheterios esta Entidad podrá realizar todo todo de uniquincias y articipaciones administrativas que actima necesarias y perimentativar ha terminos del aprevior ao detarley 1358 de 2009.

PARABEAFO 6. En care de existir métito para continuer son la lavestjoación, ésta Entidad propositivas en careca en establecido en el propositiva en el presunto infractor acerde pen la distablecido en el artículo 26 de la Ley 1833 de 2009.

PARACIPATO 6° 81 de los pechos materia del pracentar probabliquento sanctorigiono, se constata la posible existencia mediante su delitros, bella rigidi, e mine o la circo figo de infracción ediminates liva, se como en constato de cons



Página 9 de 9

ARTICULO SEGUNDO: El encabezado y la parte resolutiva de esta resolución deberán publicarse por parte de la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

ARTÍCULO TERCERO: Remitir copia de la presente actuación administrativa a la Procuradora Judicial Ambiental y Agraria del valle del Cauca, en cumplimiento de lo establecido en el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente el presente acto administrativo a los los señores SUSANA EUGENIA FERRO MIRANDA, LAYLA NAVIA MELENDRO, EDUARDO DUQUE VILLEGAS y REINALDO MÉDINA GUTIERREZ, identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. 31.886.291, 31.883.967, 14.992.344 y 16.769.217 respectivamente, o a su apoderado legalmente constituido quien deberá acreditar su calidad conforme lo prevé la ley. En caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, acorde con lo establecido en el artículo 19 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Santiago de Cali, a los veintiséis (26) días de octubre de 2021.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES

Director Territorial

Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyectó: Wilson Andres Mondragón A - Técnico Administrativo - Dar Suroccidente V Revisó: Paula Andrea Bravo C-Profesional Especializada -DAR Suroccidente

Reviso: Hector de Jesús Medina Vélez- Coordinador de la U.G.C Timba Claro-Jamundí

Archívese en expediente No. 0711-039-002-031-2021



Personal of Indiana

Printing & dor'S

ARTICULO SEGUNIZO. El encaberado y la parte lescición de cola resclucion, debusión publicares por parte de la EVIC) en el botefin de acos adjunistrativos de la Entruacida de conformidad con lo dispuesto en el articulo 71 de la Lay elli de 1993.

AUTICULO TERCERO Franty copia de la presente entracion comunistrativa a la Frocuradora Jefficial Ambrinta y Agams des valo de Qalas en cump miento de lo establecido en el froder final del articulo 35 de le Les 13.55 del 008, y m. -

ARTICULO GLUYTO maidar que contra a presenta notaneza sendietraliva no proneda recurso alguna de tentometral con lo dispurena en al activale. (E de la Ley 1437 de 2011.

Dade en Santago de Cala a los veinteers (35) des no político de 2024

MOTIFICURESE Y GUMPLASE

DIEGO LUE MUNTAISO ANICARES

Historia Tregant

DESCRIPTION AND PROPERTY SERVICE SERVICE CONTRACT

The state of the s

CONTRACTOR STORES TO A AND ADMINISTRATION OF STREET, AND